

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 22 DE JULIO DE 1988

No. 21,098

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N°. D.M. 082, de 27 de junio de 1988, por la cual se fijan precios a lotes de la Finca N°. 5865 en el corregimiento de Nueva Gorgona.

MINISTERIO DE SALUD

Contrato N°. 1-021, del 11 de julio de 1988, celebrado entre EL ESTADO y ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION.

Contrato No. 1-022, del 11 de julio de 1988, celebrado entre EL ESTADO y la Srta. AIDA MARIA TORRIJOS HERRERA.

Contrato No. 1-023, del 12 de julio de 1988, celebrado entre EL ESTADO y la Sra. SIMONA HUMPRIES VDA. DE ACUNA.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

FIJANSE PRECIOS A UNOS LOTES

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
RESOLUCION N°. D.M. 082
Santiago, 27 de junio de 1988

El Suscrito, Director Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N°. DN-070 de 6 de mayo de 1981 se estableció precio para las tierras estatales y baldías que componen el territorio nacional, excluyendo entre otras la finca N°. 5865, Tomo 187, Folio 116, ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Que esta Dirección Nacional parceló dentro del citado inmueble dos (2) globos de terrenos en lotes pequeños, sobre los cuales existen una gran demanda, por lo que es necesario la reglamentación de la adjudicación de los mismos.

RESUELVE:

1) Fijar en el precio de veinticinco centésimos de balboas (B/0.25), el

metro cuadrado de los lotes ubicados dentro de las parcelaciones Gorgona II y Gorgona III, que forman parte de la finca N°. 5865, inscrita al Folio 116, Tomo 187, ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales.

GORGONA II :

Norte: Resto de la finca 5865

Sur: Julio Antadilla, Leticia María Pérez, Noemí Nelly Mendoza, Isabel Ortega de Pérez, Zoraida De Gracia Vda. de Díaz y José del Carmen Tapia.

Este: Camino al Río Chame.

OESTE: Camino a Nueva Gorgona, Agripina De la Cruz e Iván Castilla.

GORGONA III :

Norte: Camino

Sur: Egidos de Nueva Gorgona

Este: Club de Leones de Chame y

resto de la finca 5865.

Oeste: Hernán Euclides Vega, Franklin Barkena Ureña, Aura Ace-

vedo y Rosa Rodríguez de Salas.

2) Cada peticionario sólo tendrá derecho a solicitar un lote.

3) Las solicitudes de adjudicación que se suspendieren por más de seis (6) meses, por causas imputables al peticionario, como los ejemplos, no realizar abonos al expediente, caducarán y serán archivadas por el respectivo funcionario sustanciador de la Reforma Agraria. En este evento el peticionario perderá los abonos efectuados.

4) Se concede al peticionario un plazo de dieciocho (18) meses, a partir de la solicitud de adjudicación, dentro del cual deberá cancelar el valor total de la tierra vendido este plazo sin que el solicitante hubiere cubierto el valor total, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, quedará facultada para negar la solicitud y proceder al archivo de la misma. En este evento el peticionario perderá los abonos efectuados, sin embargo de existir obras de infraestructuras, estas serán avaluadas por esta dirección, las cuales deberá pagar quien solicite el lote negado.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.15.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUM-
PLASE

Licdo.
Rolando Eliécer Mejía Mosquera
Director Nacional

NILVIA GARCIA VASQUEZ
Secretaria Ad. Hoc.

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO N° 1-021

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con Cédula de Identidad Personal N° 8-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de El Estado, por una parte; y por la otra ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION, inscrita al Tomo 1091, Folio 157, Asiento 111.481 de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público, representada por su Presidente, quien es su Representante Legal, CONSTANTINO LEKAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal N° N-13-232, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA CONTRATISTA, se obliga a prestar a EL ESTADO, el servicio de mantenimiento a la máquina fotocopiadora Mita, modelo 142RE, serie 46030176, instalada en la Dirección Administrativa.

SEGUNDA: LA CONTRATISTA se obliga a revisar todas las partes mecánicas, eléctricas y electrónicas que requieran inspección, así mismo, proveerá los repuestos y mano de obra necesaria para reparar cualquier desperfecto o falla que experimente el equipo a que se refiere la Cláusula Primera del presente contrato como consecuencia de su uso normal.

TERCERA: LA CONTRATISTA no será responsable de aquellos desperfectos o daños provocados en el equipo, imputables a EL ESTADO, ya sea, por el uso negligente del mismo, o uso de piezas y/o reparaciones efectuadas por personas no autorizadas por LA CONTRATISTA, así como también, por daños causados por casos fortuitos o fuerza mayor.

CUARTA: EL ESTADO por los servicios que prestará LA CONTRATISTA, se obliga a pagarle la suma de CIENTO BALBOAS (B/100.00) mensuales, equivalente a cinco mil (5.000) copias mensuales; cualquier excedente pagará Dos Centésimos de Balboa (B/0.02) por copia adicional. La erogación mensual se cargará a la partida N° 0.12.0.10.08.05.182 (Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Equipo de Oficina).

QUINTA: El término de duración del presente contrato es de tres (3) meses a partir del 1° de enero hasta el 31 de marzo de 1988.

SEXTA: EL ESTADO designará el personal que manejará el equipo, a quienes LA CONTRATISTA entrenará en la utilización del mismo.

SEPTIMA: El servicio de mantenimiento que se dará al equipo señalado en la cláusula primera de este contrato, será prestado dentro de horas laborales de trabajo; pero cuando se requiera la prestación fuera de horas hábiles que constituyan horas extras. En estas, EL ESTADO deberá de pagar por el trabajo correspondiente.

OCTAVA: Las causales de resolución administrativa del presente contrato son las siguientes:

- a) La muerte de LA CONTRATISTA, en los casos en que ésta debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil;
- b) La formación de concurso de acreedores a LA CONTRATISTA;
- c) El incumplimiento del contrato;
- d) La conveniencia de EL ESTADO de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso a LA CONTRATISTA con treinta días de anticipación. Cualquiera que sea la causa de resolución de este contrato, no dará dere-

cho a LA CONTRATISTA a exigir indemnización alguna a EL ESTADO.

NOVENA: LA CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de (B/0.30) más un timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley 6 de 16 de junio de 1987.

DECIMA: Este contrato requiere

para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de 1988.

POR EL ESTADO,
DR. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Salud

POR LA CONTRATISTA,
CONSTANTINO LEKAS
Céd. N°N-13-232
Representante Legal

REFRENDADO:
ING. FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General de la República

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO N°. 1-022

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal N° 8-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra, la Srta. AIDA MARIA TORRIJOS HERRERA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal número 9-65-21, quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA, han acordado celebrar la renovación de este contrato de conformidad con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: LA ARRENDADORA da en arrendamiento a EL ESTADO, una finca que consiste en casa y terreno, ubicada en la intersección de la Avenida Norte (Calle del Río y Primera) en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas. La Finca es la N° 1690, inscrita en el Tomo 244, Folio 374, Asiento 2, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas. La casa-chalet, dividida en cinco (5) cuartos, está construida de bloques, piso de mosaico, techo de hierro acanalado, servicio sanitario, baño, lavamanos y cocina. El local principal ocupa un área aproximada de 92.7 metros cuadrados, además existe otra construcción de cemento lateral, con un área aproximada de 38.5 metros cuadrados, dividida en cuatro (4) cuartos. También existe una zona descubierta de unos 15 mts.2, y en la parte posterior hay un patio de unos 8 mts. de ancho por 10 de largo.

SEGUNDA: LA ARRENDADORA se obliga a entregar a EL ESTADO la finca objeto de este contrato, a hacer

en ella durante el arrendamiento, todas las reparaciones necesarias, a fin de conservarla en estado de servicio para el uso a que se ha destinado y a mantener al arrendatario en el goce pacífico del mismo, durante todo el tiempo que dure la relación contractual.

TERCERA: LA ARRENDADORA se obliga a entregar y mantener la casa-chalet objeto de este contrato en las condiciones requeridas para el uso que la ha destinado el Ministerio de Salud, para las Oficinas del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria en Santiago, Provincia de Veraguas.

CUARTA: La duración de este contrato será por el término de tres (3) meses y comenzará a regir a partir del 1° de abril hasta el 30 de junio de 1988.

QUINTA: EL ESTADO se obliga al pago de luz y agua de la casa-chalet arrendada.

SEXTA: EL ESTADO pagará a LA ARRENDADORA, en concepto de arrendamiento la suma de DOS-CIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/275.00) mensuales, imputables a la partida número 0.12.0.10.08.18.101 del Presupuesto del Ministerio de Salud.

SEPTIMA: EL ESTADO se obliga a devolver el bien dado en arriendo, a LA ARRENDADORA al término del presente contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

OCTAVA: Las causales de resolución administrativa del presente contrato son las siguientes:

a) La muerte de LA ARRENDADORA en los casos en que ésta debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil;

b) La formación de concurso de acreedores a LA ARRENDADORA;

c) El incumplimiento del contrato por parte de LA ARRENDADORA;

ch) La conveniencia de EL ESTADO de darlo por terminado en cuyo caso dará aviso a LA ARRENDADORA con un (1) mes de anticipación.

Cualquiera que sea la causa de resolución de este contrato no dará derecho a LA ARRENDADORA a exigir indemnización alguna de EL ESTADO.

NOVENA: LA ARRENDADORA adhiere y anula timbres por valor de B/0.90, más un timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley N° 6 de 16 de junio de 1987.

DECIMA: Este contrato requiere para su validez, el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

POR EL ESTADO
Dr. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Salud

LA ARRENDADORA,
AIDA MARIA TORRIJOS HERRERA
Cédula 9-65-21

REFRENDADO
Ing. FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General de la República

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO 1-023

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal número 8-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra, la SRA. SIMONA HUMPRIES VDA. DE ACUÑA, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 1-AV-48-993, en su propio nombre, quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA, han acordado celebrar la renovación de este contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ARRENDADORA da en arrendamiento a EL ESTADO, una finca que consiste en casa y terreno, ubicada en El Real, Provincia de Darién, Calle Avenida Balboa, N°.4033, a la cual no se le ha sacado título de dominio; la casa está construida de dos plantas, las paredes son de madera, la planta alta consta de cinco (5) recámaras, sala, baño, servicios sanitarios y cocina, alumbrado eléctrico; la planta baja consta de tres (3) recámaras, baño, servicios y un área de estar, que el Ministerio de Salud utiliza para depósitos. Área de 725.42 Mts.2

SEGUNDA: LA ARRENDADORA se obliga a entregar a EL ESTADO el bien inmueble objeto de este contrato, a hacer en él durante el arrendamiento, todas las reparaciones nece-

sarias a fin de conservarlo en estado de servicio para el uso a que se ha destinado y a mantener al arrendatario en el goce pacífico del mismo, durante todo el tiempo que dure la relación contractual.

TERCERA: EL ESTADO destinará la finca arrendada así: la planta alta como residencia del médico; y la planta baja como depósito de medicamentos y materiales del Sistema Integrado de Salud de Darién.

CUARTA: La duración de este contrato será por el término de (3) meses, a partir del 1º de abril hasta el 30 de junio de 1988.

QUINTA: EL ESTADO pagará a LA ARRENDADORA en concepto de arrendamiento, la suma de CIENTO BALBOAS (B/.100.00) mensuales, imputables a la partida número 0.12.0.10.05.01.101 de la Dirección del Sistema Integrado de Salud de Darién.

SEXTA: EL ESTADO se obliga a devolver el bien dado en arriendo, a LA ARRENDADORA, al término del presente contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

SEPTIMA: Las causales de resolución administrativa del presente contrato, son las siguientes:

- a) la muerte de LA ARRENDADORA, en los casos en que ésta debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil;
- b) La formación de concurso de acreedores a LA ARRENDADORA;

c) El incumplimiento del contrato por parte de LA ARRENDADORA;

ch) La conveniencia de EL ESTADO de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso a LA ARRENDADORA con un (1) mes de anticipación.

Cualquiera que sea la causa de resolución de este contrato no dará derecho a LA ARRENDADORA a exigir indemnización alguna a EL ESTADO.

OCTAVA: LA ARRENDADORA, adhiere y anula tiembres por valor B/.0.30, más un timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley N°.6 de 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de 1988.

POR EL ESTADO,
DR. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Salud

POR LA ARRENDADORA,
SIMONA HUMPRIES
VDA. DE ACUÑA
Cédula N°.1-AV-48-993

REFRENDADO:
ING. FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
N°.41

La Suscrita Juez Séptima del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

a. CARMEN TORRES DE SANCHEZ, de generales y paradero desconocido para que dentro del término de

diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de DIVORCIO que en su contra ha interpuesto RUBEN DARIO SANCHEZ AROSEMENA.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá 9 de mayo de 1988.
LA JUEZ,
Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.

Licda. ANGELA RUSSO DE CEDENO
La Secretaria

/edeb.-

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal siendo las diez de la mañana de hoy 9 de mayo de 1988.

La Secretaria.

EDICTOS PENALES:**EDICTO EMPLAZATORIO N° 1**

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas en la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a ESTEBAN RENEE PEREZ AGUILAR imputado por el supuesto hecho ilícito de hurto en detrimento de CESAR E. JAEN M., se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO — Las Tablas, veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con el criterio fiscal DECLARA que hay lugar a seguimiento de causa criminal por trámites ordinarios contra Esteban René Pérez Aguilar, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de Las Tablas, por presunta violación de disposiciones legales consagradas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal y MANTIENE la orden de detención preventiva decretada en el sumario. Se tiene al Licdo. Cristóbal Delgado Aparicio como abogado defensor del encausado en los términos y para los fines consignados en el mandato judicial obrante a fojas 81 del expediente. Disponen las partes del término común de cinco días contados a partir de la ejecución de esta medida procesal para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en defensa de sus respectivas pretensiones. Como se ignora el paradero del encartado se ordena notificarlo mediante edicto emplazatorio tal cual lo dispone el Artículo 2309 y subsiguientes del Código Judicial. Fundamento de Derecho. Artículos 2073 - 2090 - 2091 2144 y 2222 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.)

Gustavo A. Céspedes D., Juez Municipal del Distrito de Las Tablas (Fdo.) Blanca B.G. de García, Secretaria".

POR TANTO, se cita y emplaza a ESTEBAN RENEE PEREZ AGUILAR de generales conocidas para que en el término de 15 días más el de la distancia contados a partir de la notificación-publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notifi-

carse del auto encausatorio proferido en su contra. Se advierte el encartado que de no comparecer para los fines indicados, cumplido el término señalado, se tendrá por notificado de la resolución comentada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del encausado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, a las nueve de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación de conformidad con el Artículo 2312 del Nuevo Código Judicial.

(Fdo.) El Juez Municipal
Gustavo A. Céspedes D.

(Fdo.) Blanca B.G. de García
La Secretaria

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE A FIN
DE LLENAR REQUISITOS LEGALES.

Las Tablas, 14 de abril de 1988

Blanca B.G. de García,
Secretaria del Juzgado Municipal del
Distrito de Las Tablas

(Oficio N° 281)

EDICTO EMPLAZATORIO No.1

En el TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, representado por el Magistrado Sustanciadador, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

A FRANKLIN GONZALEZ ESPINOSA, varón, panameño, mayor de edad, de 26 años de edad, nacido el 28 de noviembre de 1961 en Aserrio, Distrito de Bugaba, con cédula de identidad personal No.4-159-796, hijo de Irene González Cedeño y Antonia Espinosa Guillén, de paradero desconocido, imputado por el delito de Homicidio en perjuicio de EDUARDO MORA MIRANDA, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto de Enjuicia-

miento dictado por este Tribunal Superior de Justicia.

La parte resolutive del Auto dice textualmente así:

"TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL. DAVID, veintinueve -29- de febrero de mil novecientos ochenta y ocho -1988-.

VISTOS:

Procedente de la Fiscalía Primera Superior de este Tercer Distrito Judicial ingresa por ante este Tribunal Superior, el negocio que contiene el juicio que se le sigue a FRANKLIN GONZALEZ ESPINOSA, sindicado por el delito de Homicidio, cometido en perjuicio de EDUARDO MORA MIRANDA.

En mérito de las consideraciones anteriormente externadas, el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a seguimiento de causa contra FRANKLIN GONZALEZ ESPINOSA, varón, panameño, mayor de edad, de 26 años de edad, nacido el 28 de noviembre de 1961 en Aserrio, Distrito de Bugaba, con cédula de identidad personal No.4-159-796, hijo de Irene González Cedeño y Antonia Espinosa Guillén, como Infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título I del Libro II del Código Penal.

Como el imputado FRANKLIN GONZALEZ ESPINOSA es de paradero desconocido, y no ha sido posible tomarle la declaración correspondiente, se le ordena su emplazamiento por edicto para que comparezca a estar a derecho en la causa, edicto este que se fijará por un término de diez días con la fotografía del imputado de ser posible ello, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2310 y 2312 párrafo segundo del Código Judicial.

Se exhorta a todos los habitantes de la república a que —manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se requiere a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado FRANKLIN GONZALEZ ESPINOSA, o dictar las órdenes convenientes para estos fines.

Publíquese el edicto emplazatorio por tres veces en un diario de circulación nacional, debiendo insertarse la copia respectiva al expediente. Pos-

teriormente remítase a la Gaceta Oficial copia del edicto para su constancia y registro, sin que esto afecte en forma alguna la notificación del imputado.

Se le advierte al imputado que vencido el término del emplazamiento, sin que comparezca a estar a derecho en la presente causa que por el delito de Homicidio en perjuicio de EDUARDO MORA MIRANDA se le sigue en este tribunal se le declarará rebelde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2313 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: CODIGO JUDICIAL, ART. 2222 Párrafo segundo, Arts. 2309, 2310, 2311, 2312 y 2313.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

(FDO) Licdo. RICARDO E. JURADO DE LA E.

(FDO) Licdo. JUAN ALEXANDER CASTILLO R.

(FDO) Licdo. DARIO GONZALEZ (FDO) H.O. DE QUIROS, SECRETARIA"

Se advierte al imputado que de no comparecer dentro del término de quince (15) días señalados en el Artículo 2310, ordinal 4o. del Código Judicial, la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la república a que manifiesten el paradero del imputado, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2023 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que se proceda a su captura o la ordenen. Y para que sirva de formal emplazamiento al imputado, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, lunes veintiuno -21- de marzo de mil novecientos ochenta y ocho -1988- a las doce -12- del día, y copias autenticadas se enviarán a la Gaceta Oficial y a un diario de circulación nacional para su publicación.

Licdo. RICARDO E. JURADO DE LA ESPRIELLA
MAGISTRADO SUSTANCIADOR
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL
HERCILIA O. DE QUIROS
SECRETARIA

CERTIFICO: QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

DAVID, VEINTIDOS -22- DE MARZO DE 1988.

HERCILIA O. DE QUIROS
SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL.
OFICIO No. 188.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS (2)

El Suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de Santiago, por medio del presente edicto:

CITA Y EMPLAZA:

A ERNESTO PEÑA, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y que dice textualmente:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, Santiago, quince (15) de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

VISTOS:

En virtud de las anteriores consideraciones el Suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Santiago, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ERNESTO PEÑA, de generales desconocidas, por presunto infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Libro Segundo del Código Penal.

Emplácese mediante edicto al imputado, ya se ignora su paradero, conforme al procedimiento establecido en los artículos 2309 - 2314 del Código Judicial.

Debe el encausado, ERNESTO PEÑA, designar abogado para el juicio, si no tiene recursos económicos, el Tribunal le designará uno de oficio.

Se señala el término de cinco (5) días improrrogables, que correrá desde la ejecutoria de este auto, para que las partes manifiesten por escrito las pruebas que intenten valerle, en apoyo de sus respectivas pretensiones.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 770, 971, 2222, 2224, 2225, 2309, 2310, 2311, 2313 y 2314 del Código Judicial; Capítulo IV, Título IV, Libro Segundo del Código Penal. COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. EL JUEZ (FDO) MANUEL DE JESUS CORRALES H. LA SECRETARIA (FDO) ELIA I. BERNAL M."

Por tanto de conformidad al artículo

lo 2310 ordinal 4° del Código Judicial, de no concurrir el sindicado, transcurrido los quince (15) días antes mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Órgano Judicial, de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento, por el delito imputado (Artículo 2311 del Código Judicial).

Envíese copia de este edicto emplazatorio a un diario de circulación nacional, con el fin de que sea publicado por tres (3) veces, e insértese copia del mismo al expediente (Artículo 2312 del Código Judicial).

Fijese este Edicto durante diez (10) días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, conforme al Artículo 2310 del Código Judicial, párrafo Primero.

Dado en la ciudad de Santiago, a los dieciocho (18) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

El Juez,

Licdo. Manuel de Jesús Corrales H.

La Secretaria,

Elia I. Bernal M.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Santiago, 18 de abril de 1988

Elia I. Bernal M.

Secretaria

(Oficio N° 444)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2.-

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas en la Provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que en el juicio a establecer quién o quiénes fueron los autores del Hurto de la suma de B/ 640.000 en perjuicio de DANIEL ANTONIO TEJADA QUINTERO o DANIEL ANTONIO VILLARREAL se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO. Las Tablas, veintisiete de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ACORDE con el criterio fiscal DECLARA que hay lu-

gar a seguimiento de causa criminal por trámites ordinarios contra BOLIVAR CORTEZ de generales desconocidas por presunta violación de las disposiciones contenidas en el Capítulo Iº. Título IVº. Libro II del Código Penal y MANTIENE la detención cautelar decretada en el sumario.- Como el encausado no cuenta con abogado defensor este Tribunal le designa al defensor de oficio de este Circuito Judicial, Licdo. Víctor Raúl Quintero Medina, quien deberá prestar promesa de cumplir fielmente el cargo a él encomendado. Designación esta que puede ser revocada si el procesado opta por contratar los servicios de otro profesional del derecho.- Disponen las partes del término común de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse del encausado se ordena la publicación del Edicto Emplazatorio que alude el Artículo 2309 y siguientes del Código Judicial. COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Gustavo A. Céspedes D. Juez Municipal del Distrito de Las Tablas. (Fdo) Blanca B. de García Secretaria".

POR TANTO, se cita y emplaza a BOLIVAR CORTEZ de generales desconocidas para que en el término de quince días más el de la distancia contados a partir de la notificación - publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, y cumplido el término señalado, se tendrá por notificado de la resolución comentada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del encausado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho a las nueve de la mañana y copia del mismo se mantiene y remite a la Gaceta Oficial para la publicación de conformidad con el Artículo 2312 del Nuevo Código Judicial. El Juez Municipal, (Fdo) Gustavo A. Céspedes D. La Secretaria, (Fdo) Blanca B.G. de García.

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU

ORIGINAL QUE EXPIDO PARA LLENAR REQUISITOS LEGALES. Las Tablas, 31 de mayo de 1988 Blanca B.G. de García. Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de Las Tablas.

Oficio N° 394.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 31

La suscrita Juez Municipal Suplente del Distrito de Chame, por este medio CITA Y EMPLAZA A RAUL EDGARDO SANHUEZA, varón, panameño, natural de Santiago de Chile, casado, Arquitecto de Interiores, nació el 23 de noviembre de 1946, con residencia en Panamá, dirección actual desconocida, hijo de Joaquín Sanhueza y Aida Smith, portador de la cédula de identidad personal N° 8-410-23, para que en el término de 15 días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico local, comparezca a notificarse personalmente del auto encausatorio, proferido en su contra por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro I, Título XI, Cap. VI del Código Penal.

Cuya parte resolutive dice: Juzgado Municipal del Distrito de Chame. Noviembre diecisiete de mil novecientos ochenta y siete.

Por las consideraciones expuestas, la que suscribe Juez Municipal del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CAUSA CRIMINAL, contra el señor Raúl E. Sanhueza Smith, panameño, varón, natural de Santiago de Chile, casado, Arquitecto de Interiores, nació el 23 de noviembre de 1946, con residencia en Panamá, dirección actual desconocida, hijo de Joaquín Sanhueza y Aida Smith, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-410-23. Por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro I, Título XI, Cap. VI del Código Penal.

Provea el enjuiciado sus medios de defensa.

Cuentan las partes con el término común de cinco días, para aducir las pruebas que intenten hacer valer en la presente causa.

Como se ignora el paradero del enjuiciado, se procede a emplazarlo por Edicto conforme a lo establecido en el Art. 2309 del Código Judicial. Procedimiento: Art. 2222, 2309

del Código Judicial.

Notifíquese: La Juez (fdo.) Meiva E. Ríos Delgado, Secretaria (fdo.) Lucía Marina Reyna.

Se advierte al enjuiciado RAUL EDGARDO SANHUEZA, que debe comparecer a este juzgado dentro del término señalado a notificarse de esta Resolución y de no hacerlo, su omisión será considerada como indicio grave en su contra y quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se le recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero de la encausada so pena de incurrir en responsabilidad y ser juzgado por encubridores si conociéndolo no lo denuncia, de acuerdo al Art. 2311 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días, y se ordena enviar copia del mismo a un periódico de circulación nacional, para su publicación por tres veces, de conformidad con el Art. 2312 del Código Judicial.

Dado en Chame a los 14 días del mes de diciembre de 1987.

La Juez, (fdo.) Licda. VIELKA GARCIA HIDALGO Juez Mpal. Suplente Secretaria. (fdo.) LUCIA MARINA REYNA Es fiel copia de su original.

Chame, diciembre 14 de 1987 LUCIA M. REYNA Secretaria (Oficio N° 661)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39 El Suscrito JUEZ PRIMERO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente Edicto EMPLAZA A:

MERCEDES LOPEZ DE GERBAUD, AUGUSTO GERBAUD LOPEZ MERCEDES, AMALIA GERBAUD L. Y FULIO A. GERBAUD, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el Juicio de

Ordinario (Prescripción Adquisitiva), propuesto por: FELICITA ARAUZ DE BETHANCOURT, contra MERCEDES LOPEZ DE GERBAUD, JULIO AUGUSTO GERBAUD LOPEZ, MERCEDES AMALIA GERBAUD LOPEZ, se advierte al emplazado que si no comparece, en el término se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone el artículo 1002, Inciso C, del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar Público y Visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987), por el término de diez (10) días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte demandante para su debida publicación, durante cinco (5) días consecutivos en un periódico de gran circulación.

Fíjese y Publíquese el Edicto respectivo.

Licda. Abel Augusto Zamorano,
Juez Primero del Tercer
Circuito Judicial de
Panamá, Ramo Civil
Domitilo Lasso R.,
El Secretario
(L-008323)

5ra. Publicación.

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública N° 546 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá al señor (a) CESAR AUGUSTO SOLIS, con cédula de identidad personal N° 8-68-446, el establecimiento comercial denominado REFRESQUERIA Y RESTAURANTE GRAN CHOLITA, ubicado en AVE. ELOY ALFARO N° 15-45 CORREGIMIENTO DE SANTA ANA de esta ciudad.

Atentamente,
CHONG TAK SAN OW
Céd. PE-9-1593

(L-012873)

3ra. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura

Pública N° 2,570 en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá al señor (a) JANET LUM KOO, con cédula de identidad personal N° 3-29-196, el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE NUEVO CHUNG KING, ubicado en CALLE 12 DE OCTUBRE Y AVENIDA MEXICO N° 2-60 de esta ciudad.

Atentamente,
CHANG CHEN QIU HONG
Céd. PE-9-1381

(L-012188)

3ra. Publicación

EDICTO

El suscrito Rodolfo Díaz Gracia con cédula N° 7-71-1553 notifica que vendió la Abarrotería y Bodega Tonosí, localizada en Cañazas de Chepo, al Señor, Eulogio Quintero con cédula N° 7-69-1311.

L-008799

3ra. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "ANNE SHANTEL", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad BOSSY, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio ANNE SHANTEL, promovido en su contra por la sociedad CHANEL, S.A. por medio de su apoderado general DURLING and DURLING.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias,
EDITORA RENOVACION, S. A.

hoy 21 de junio de 1988 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. ADELA DEL C. LOPEZ M.
Funcionario Instructor

DIOSSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO

Secretaria Ad-Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Es copia Auténtica de su original.

Panamá, 21 de junio de 1988

Sub Director

L-006645

3ra. Publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8,095 del 5 de julio de 1988, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 205549, Rollo: 24093, Imagen: 0102 de la Sección de Micropelícula (mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada FEBONCE S.A.

(L-006372)

Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que IAGA MINERALS LTD. INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 7865 del 29 de diciembre de 1971, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 837, Folio 430, Asiento 101.757B. el día 6 de enero de 1972.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 5,358 de 30 de mayo de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 052604, Rollo 23834 Imagen 0140, el día 2 de junio de 1988.

L-484486

Única publicación